

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo – Restitución de Tenencia
Rad. Nro. 110013103024202100236 00

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de Bancolombia S.A. o Alianza SGP S.A.S y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. Exclúyase la pretensión quinta de la demanda como quiera que no se adecúa a la naturaleza de la acción de restitución de tenencia formulada.
 1. Adecúense los hechos de la demanda en lo que se relaciona con el contrato de arrendamiento financiero leasing financiero N° 195755 allegado. En caso opuesto alléguese el contrato de Leasing No. 19423500.
 2. Relaciónese la totalidad de los cánones adeudados a la fecha de presentación de la demanda.
 3. Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a folio 21 del archivo de la demanda emitida por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, amplíense los hechos de la demanda en el sentido de indicar las razones por las cuales el demandado nuevamente es tenedor del automotor.
 4. Siguiendo con lo previsto en el art. 8° inc. 3° del Decreto 806 de 2020, TRÁIGANSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de Pioquinto Cruz Latorre.
 5. ACREDÍTESE el envío de la demanda, sus anexos y subsanación respectiva al correo electrónico en donde el extremo pasivo esté obligado a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020)

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la

demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario